

SUSCRICION EN PALENCIA:

Por un año. . . . .	50 rs.
Por seis meses. . . . .	28
Por tres idem. . . . .	15



SUSCRICION PARA FUERA:

Por un año. . . . .	60 rs.
Por seis meses. . . . .	34
Por tres idem. . . . .	18

Se suscribe en la Imprenta de Gutierrez é hijos.

Sale los Lunes, Miércoles y Viernes.

# BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

## del Lunes 5 de Junio de 1854.

### ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 515.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista una exposicion elevada por la Junta sindical del colegio de agentes de cambios y de la Bolsa de esta corte, en solicitud de que puedan extenderse en papel comun, ó cuando mas en el del sello 4.º, las pólizas de Bolsa, con el fin de evitar compras y ventas sigilosas de efectos públicos, á que podria dar lugar el derecho establecido en los artículos 40 y 41 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, por ser necesarias seis pólizas para cada operacion, segun el Real decreto de 8 de Febrero último, y citando el ejemplo de varios paises extrangeros donde no se exige timbre sobre esta clase de transacciones:

Visto el informe emitido acerca del asunto por las secciones de Hacienda y de Fomento del Consejo Real, en el que, teniendo en cuenta las razones alegadas por la Junta sindical y la de que cuando se publicó la legislacion vigente de papel sellado no estaban permitidas las operaciones á plazo, opinan que las pólizas de Bolsa se extiendan en papel comun:

Visto el dictámen de la Direccion general de lo Contencioso de Hacienda pública, conforme con el de las referidas secciones, y en el que se propone el uso del papel de reintegro para los casos en que hayan de presentarse las pólizas en juicio, como medio mas eficaz de impedir las operaciones no autorizadas por la ley:

Visto el parecer de esa Direccion general, de acuerdo en un todo con el de la de lo Contencioso:

Y considerando que autorizado el Gobierno por la ley de 24 de Enero de 1851 para plantear los presupuestos sometidos al exámen de las Córtes, lo fué implícitamente para reformar la legislacion de la renta del papel sellado, segun se expresaba en el artículo 6.º del proyecto de ley con que fueron presentados, cuya facultad es extensiva á modificar lo que se dispuso de sus resultas; S. M. la Reina ha tenido á bien mandar que las pólizas de Bolsa se extiendan en papel comun; pero que en el caso de presentarse en juicio se acompañe el papel de reintegro que correspondá segun la legislacion vigente.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1854.—DOMENECH.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

### Gobierno de provincia.

Núm. 191.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, se me dice con fecha 20 del mes próximo pasado, lo que sigue:

Ministerio de la Gobernacion.—Beneficencia, Sanidad y establecimientos penales.—Negociado 3.º.—Circular número 50.—Pedido informe al Consejo Real en secciones de Gracia y Justicia y de Gobernacion con motivo de la consulta del Gobernador de las Islas Baleares, relativa á las penas que deberia imponer á los intrusos en el ejercicio de la ciencia de curar, le ha evacuado en 27 de Abril último en los términos siguientes:—Exmo. Sr.: Estas secciones, en cumplimiento de la Real

orden de 26 de Julio de 1852, han examinado la consulta del Gobernador de las Baleares sobre las penas que deben imponerse á los intrusos en la ciencia de curar. —En su comunicacion hace el Gobernador de las Baleares una ligera reseña de los reglamentos, Reales órdenes y disposiciones que han designado hasta ahora las penas con que deben castigarse las intrusiones en la ciencia de curar: y considerándolas en contradiccion, hasta cierto punto, en lo que dispone el artículo 485 del código penal, para los que ejercen sin titulo actos de una profesion que lo exija, pregunta: 1.º Qué penas deberán imponerse á los intrusos en la ciencia de curar, esto es, si las que se señalan en el código penal, ó bien las que se hallan establecidas por la Real cédula de 10 de Diciembre de 1828. —2.º En el caso de que esta deba regir, qué es lo que deberá hacer cuando, por las reincidencias, las multas excedan del limite de mil reales que marca el párrafo 5.º de la ley de 2 de Abril de 1845. —Vista la Real cédula de 10 de Diciembre de 1828, que designa las penas que han de imponerse á los intrusos en la ciencia de curar. —Vista la Real orden de 23 de Noviembre de 1845, que confiere á los Gefes politicos la facultad de imponer dichas penas hasta el limite que señala el artículo 5.º de la ley de 2 de Abril de 1845. —Vista la Real orden de 17 de Febrero de 1846, que dispone que, cuando exceda del limite enunciado, la pena que haya de imponerse se pase á los tribunales ordinarios el tanto de culpa que resulte. —Vista la Real orden de 7 de Enero de 1847, que previene que los Gefes politicos apliquen la pena de cincuenta ducados, designados en el párrafo 3.º, artículo 29 de la Real cédula de 10 de Diciembre de 1828, á los que por primera vez ejerzan el arte de curar sin el titulo competente, y que en el caso de reincidencia instruyan las primeras diligencias contra el infractor, poniendo aquellas y este á disposicion de la jurisdiccion ordinaria. —Visto el artículo 485 del Código penal, en cuyo párrafo 4.º se castiga con la pena de arresto de cinco á quince dias, ó una multa de cinco á quince duros á los que ejercieren sin titulo acto de una profesion que lo exija. —Visto el artículo 7.º del citado Código en el que se declara no comprendidos en las disposiciones del mismo los delitos que se cometen en contravencion á las leyes sanitarias. —Visto por último el artículo 505 del repetido Código que dice que no quedan limitadas por lo dispuesto en el libro III las atribuciones que por las leyes de 8 de Enero y 2 de Abril de 1845, y cualesquiera otras especiales competan á los ajentes de la administracion para dictar bandos de policia y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su reposicion les esté encomendada por las mismas leyes. —Considerando que la Real cédula de 10 de Diciembre de 1828 y las Reales órdenes citadas, prescriben de una manera terminante las facultades de los Gobernadores de provincia para castigar á los intrusos en la ciencia de curar, y que los artículos 7.º y 505 del Código penal dejan en libertad completa el ejercicio de aquellas facultades. —Las secciones opinan que puede

contestarse á la consulta del Gobernador de las Baleares, previniéndole que al tenor de lo que dispone la Real cédula y Reales órdenes repétidamente citadas, castigue á los intrusos en la ciencia de curar cuando por primera vez delincan: limitándose en caso de reincidencia á instruir las primeras diligencias y ponerlas con el reo á disposicion de los tribunales ordinarios. De estos es la inteligencia de las leyes que están encargados de aplicar, y por lo mismo las secciones no creen de su deber entrar en el examen de la contradiccion que supone el Gobernador de las Baleares existe entre las disposiciones con arreglo á las que debe él castigar las intrusiones en la ciencia de curar, y las que en su caso habrán de tener presentes, con el mismo fin, los tribunales de justicia. —Y conformándose la Reina (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver le traslade á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1854. —San Luis. —Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad. Palencia 1.º de Junio de 1854. —Clemente de Linares.*

Núm. 192.

Facundo Rodriguez, mozo sorteado en la presente quinta en Bocerril de Campos, ha sido declarado prófugo mediante no haberse presentado en el juicio de exenciones, ni en el dia de la entrega en la caja de la provincia. Y á la mira de averiguar su paradero, he dispuesto insertar las señas del espresado sugeto, encargando á los Alcaldes y demas empleados de vigilancia, procedan á su captura en el punto donde sea habido, remitiéndole á las órdenes del Presidente de aquella corporacion para que sufra las consecuencias de su suerte y de la falta cometida por su fuga. Palencia 1.º de Junio de 1854. —Clemente de Linares.

#### **Señas del prófugo Rodriguez.**

Edad 20 años, estatura la talla, pelo negro con entradas rojas, cejas id., ojos azules, nariz larga, lleno de cara y cargado de espaldas, su oficio pastor, y lleva el traje que en el pais visten los de su clase.

Núm. 195.

El Juez de primera instancia de Astudillo sigue causa criminal de hurto cometido por Manuel Perez Calvo, residente en el mismo; y como se haya fugado é interese su captura, se la encargo á los Alcaldes, Guardia civil, Comisario y demas dependientes del ramo de vigilancia de esta provincia, para que verificada, le pongan con las seguridades correspondientes á disposicion de aquel Juzgado. Palencia 2 de Junio de 1854. —Clemente de Linares.

#### **Señas de Manuel Perez.**

Edad 18 años, estatura baja, sin pelo de barba, vestido con pantalon remendado de paño Astudillo, chaqueta de id, chaleco de pana remendado, montera de pe-

llejo negro, camisa de lienzo de la pulga, remendada, y porceguies de becerro blanco.

Núm. 194.

Por el Juzgado de primera instancia de Grandas de Salime se sigue causa criminal en averiguacion del autor de golpes dados á Teresa Perez de Castro, de cuyas resultas falleció; y habiéndose inquirido por aquel, que los sugetos que á continuacion se espresan, pasaron por el sitio donde tuvo lugar esceso tan displicente, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia inquieran su paradero y detencion de los mismos, poniéndolos á mi disposicion. Palencia 4 de Junio de 1854.—*Clemente de Linares.*

Domingo Lastra, vecino de Lijon, concejo de Pesoz, de aquel partido, de edad de 24 á 25 años, estatura cinco pies cortos, color bueno, ojos negros, cara redonda, nariz regular, barba lampiña, pelo castaño rizado, tiene un hoyo en la barba.

Su hermana Ramona.

Su muger Vicenta.

Un muchacho de 11 á 12 años.

Y un niño de pecho.

Viajan juntos pordiosando por los pueblos y llevan un certificado del párroco de Pesoz para acreditar su pobreza. Salieron de su casa en primeros de Abril último.

Núm. 195.

El dia once de Mayo último desapareció del pueblo de Revilla de Pomar José Toribio, vecino del mismo, de estado casado y con familia, de las señas que á continuacion se espresan; en su virtud encargo á los Alcaldes, Guardia civil, Comisario y demás dependientes del ramo de vigilancia, procedan á averiguar el paradero de aquel, y siendo habido, le capturen, poniéndole á mi disposicion. Palencia 4 de Junio de 1854.—*Clemente de Linares.*

**Señas del Toribio.**

Estatura cinco pies, ojos negros, nariz regular, barba poca, color blanco y de edad como de 50 años.

**Particulares.**

Sin pelo en la cabeza y una cicatriz en el lado derecho cerca de la Larba.

**Vestido.**

Calzon corto viejo, paño casero, chaqueta y chaleco idem, sombrero alto, con pañuelo á la cabeza, medias negras y zapatos blancos.

Núm. 196.

Habiendo observado que por varios Alcaldes se dirigen á este Gobierno de provincia reclamaciones y expedientes sin mas documento oficial, prevengo á los mismos que en lo sucesivo no se admitirá ningun documento que no venga acompañado del correspondiente oficio de remision. Palencia 3 de Junio de 1854.—*Clemente de Linares.*

Núm. 197.

Habiendo concluido el mes de Mayo, término que concedi á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia para la remision de los resúmenes de nacidos, matrimonios y defunciones ocurridas durante el primer trimestre que venció en Marzo, sin que hayan cumplido con el envio de dichos documentos segun dispuse en circular de 11 del referido Mayo, inserta en el Boletin del 12, número 56, prevengo á los que se hallan en descubierto de este servicio, que si para el dia 15 del actual no lo hubiesen hecho, impondré á cada uno de los que se comprenden en la nota que acompaña, 100 rs. de multa mancomunadamente con los Secretarios de Ayuntamiento. Palencia 3 de Junio de 1854.—*Clemente de Linares.*

*Nota de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no han remitido los resúmenes de nacidos, matrimonios y defunciones ocurridas en el primer trimestre de este año.*

Valdeolmillos.  
Alba de Cerrato.  
Antigüedad.  
Cevico la Torre.  
Palenzuela.  
Villaviudas.  
Villovieco.  
Roscales.  
Abastas.  
Añoza.  
Belmonte.

Cisneros.  
Paredes de Nava.  
Villalumbroso.  
Villanueva del Rebollar.  
Palencia.  
Valoria del Alcor.  
Bárcena de Campos.  
Mostares.  
Santa Cruz de Boedo.  
Santervás de la Vega.

**DISTRITO MUNICIPAL DE CERVERA DE RIO-PISUERGA.**

**MES DE ENERO DE 1854.**

**EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.**

**CARGO.**

Existencia que resultó en fin del mes anterior. . . . .

TOTAL CARGO. . . . . Rs. vn.

Reales vellon:

124 26

124 26

## RESUMEN.

Importa el cargo. . . . .	124 26
Idem la data. . . . .	"
<hr/>	
Existencia para el mes siguiente. . . . .	124 26

De forma que importando el cargo 124 rs 26 mrs. y la data ninguna cantidad según queda expresado, resulta una existencia de 124 rs. 26 mrs de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Febrero. Cervera 31 de Enero de 1854.— El Depositario, Cesáreo Huidobro. Está conforme. El Jefe de la Sección de Contabilidad, Policarpo García.—V.º B.º El Alcalde, Cipriano Ruvio Cosío.

Diligencia. Certifico yo el Secretario de este Ayuntamiento que en este día se ha espuesto al público en la casa Consistorial del mismo un extracto de cuenta igual en un todo al que prece-te con el objeto de que permanezca así por el término de un mes á contar desde esta fecha. Y para que conste arreglo la presente diligencia que firmo en Cervera 1.º de Febrero de 1854; de mandato de este Sr. Alcalde constitucional.—Policarpo García.

*Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la regla 5.ª de la Real orden de 31 de Marzo de 1852. Palencia 24 de Mayo de 1854.—Clemente de Linares.*

---

### Administracion principal de Hacienda Pública de la Provincia de Palencia.

Esta Administracion anuncia á los contribuyentes al anticipo de un semestre de las contribuciones territorial é industrial, que su acuerdo para que en el edificio que ocupan las oficinas del Ilustre Ayuntamiento de esta capital, se establezca una seccion de la recaudacion de la provincia con el objeto de que perciba las cuotas de aquellos que quieran verificar el pago al tiempo de suscribirse, no releba á la misma recaudacion del deber que tiene de cobrar á domicilio á cuantos este medio les sea menos molesto. Palencia 3 de Junio de 1854.— Manuel Ruiz del Portal.

---

### Comision superior de instruccion primaria de Palencia.

Se halla vacante la escuela de niños de Lomas, dotada con quinientos reales de fondos municipales, el producto de dos obradas de tierra y ocho fanegas de trigo de los propios, y veinte fanegas de la misma especie de retribucion de los niños. Por la Secretaría del Ayuntamiento, cuyo cargo está agregado al de maestro, se dan diez y seis fanegas de la especie indicada. Vuelve á anunciarse la vacante de la escuela de Espinosa de Cerrato, dotada con cuarenta y ocho fanegas de trigo morceno y casa para el maestro, á este cargo está unido el de sacristan y regir el relox, por cuyo desempeño se dan seiscientos setenta y siete reales

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de esta Comision en el término de un mes para la de Espinosa, y hasta el 15 de Noviembre próximo para la de Lomas, acompañadas de la certificacion de buena conducta, y del título que tengan ó un testimonio de él; y se advierte que á falta de aspirantes con título pueden ser nombrados para dichas escuelas los que no tengan este requisito, pero sufriendo un exámen ante una comision del seno de esta superior Palencia 31 de Mayo de 1854 —E. P., Clemente de Linares.—Felipe Prieto y Aguado, Secretario.

---

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Ayuntamiento constitucional de Villada.*

Los propietarios, colonos y ganaderos que en la recti-

ficacion del padron de riqueza inmueble de esta villa, base para la derrama de Contribucion correspondiente al año próximo venidero de 1855, tuviesen que pretender aumento ó disminucion de riqueza por efecto de traspasos, pérdidas ó nuevas adquisiciones, presentarán á la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 30 dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletín oficial, sus respectivas relaciones por duplicado, con expresion de las causas que motivan el deterioro ó pérdida los nuevos dueños en los traspasos, ó la persona de quien los nuevos adquirentes la han habido, pues de no hacerlo continuará rigiendo la operacion actual sin derecho á ser oidos en el juicio de agravios. Villada 1.º de Junio de 1854.—Mariano de la Guerra..

---

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Acaba de llegar á esta ciudad el profesor oculista D Tomás Bermeo con el objeto de operar algunos ciegos de catarata y permanecerá hasta el 24 del presente.

Vive calle de S. Juan, número 23.

---

Los estados de Nacidos, Casados y Defunciones que tienen que remitir todos los trimestres los Ayuntamientos al Sr. Gobernador de la provincia, se hallan de venta en la Imprenta del Boletín oficial.

Tambien se hallan impresos libramientos, cargarémes y cartas de pago para los ramos de Propios, arreglados á los modelos de la Superioridad, á precios económicos y en papel de hilo.

---

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.